

*Informe de la sustanciadora*

Señor juez a su Despacho proceso radicado 2004-00509-00 de RAFAEL JOANIS CASTELLAR YEPES por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO con informe de captura pendiente de la formalización de la misma, sin embargo, se avizora que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de hasta hoy han transcurrido más de cinco años. Se deja constancia de que se consultó el aplicativo siglo XXI y a dicho penado no le figuran más procesos en JEPMS. Así mismo, no le aparecen sanciones ni inhabilidades en la Procuraduría. Se quiso indagar si tenía anotaciones en la Policía Nacional, pero la página web no está disponible. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, Septiembre 25 de 2015

IRENE ARTETA CHARRIS  
SUSTANCIADORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BARRANQUILLA.  
TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 08001-31-04-005-2004-00509-00

REFERENCIA INTERNA: 3424

CONDENADO: RAFAEL JOANIS CASTELLAR YEPEZ

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PENA POR PRESCRIPCIÓN

# 1. A S U N T O A D E C I D I R

Seria del caso formalizar la captura del señor RAFAEL JOANIS CASTELLAR YEPEZ sino fuera porque se avizora que la sanción penal se encuentra prescrita.

## 2- ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 16 de Septiembre de 2003, mediante sentencia del 31 de Julio de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor RAFAEL JOANIS CASTELLAR YEPEZ, identificado con CC No. 7.422.274, a la pena principal de prisión de 48 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de Actos Sexuales con Menor de 14 años Agravado. También fue condenado por concepto de perjuicios en la suma de 50 SMLMV. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

## 3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

### 3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en razón de que la sentencia proferida en contra de CASTELAR YEPES se encuentra debidamente ejecutoriada y también porque el Juzgado de Conocimiento que profirió el fallo pertenece al Distrito judicial de Barranquilla.

### 3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 88, numeral 4° del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que: "...la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

Según el artículo 90 ibídem dice: "...El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma..."

Entre tanto, el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 prevé: "Artículo 99. Modifícase el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

En el caso que nos ocupa, se observa que mediante sentencia del 31 de Julio de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ, identificado con CC No. 7.422.274, a la pena principal de prisión de 48 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de Actos Sexuales con Menor de 14 años Agravado. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A folio 129 aparece edicto para notificar a las partes que no se pudieron notificar de la sentencia en mención el cual fue fijado el 28 de octubre de 2008 por el termino de 3 días hábiles y desfijado el 30 de los mismos mes y año, por lo cual quedó ejecutoriada el **4 de noviembre de 2008** a las seis de la tarde.

Mediante auto de 30 de noviembre de 2010 este Despacho judicial avocó el conocimiento y se libró la correspondiente orden de captura en contra del condenado. La cual se hizo efectiva en la fecha, según informe de captura obrante a folio 10 y 11 del cuaderno original de ejecución.

Como la pena de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuestas al señor RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ lo fueron por 48 meses, en principio, éste sería el término de prescripción de la sanción penal, puesto que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia. Sin embargo, como en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, ese será el término de prescripción en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se observa que, desde el 4 de Noviembre de 2008 a la fecha han transcurrido más de 5 años, lo que evidencia que la sanción penal de prisión de 48 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuestas a RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ, se encuentran prescritas, a las voces del artículo 89 del CP.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena de prisión por prescripción, así como la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal a favor de RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ, respecto del delito de Actos Sexuales Con Menor De Catorce Años Agravado. Así mismo, se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo, consecuentemente no se formalizará la captura del condenado, al estar prescrita la pena en su contra.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

4.- RESUELVE

PRIMERO: NO FORMALIZAR LA CAPTURA del señor RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ, por ende, se ordena su libertad inmediata e incondicional.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCIÓN, DECLÁRENSE EXTINGUIDAS tanto la PENA PRINCIPAL de Cuarenta y ocho (48) meses de prisión como la ACCESORIA de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, impuestas al señor RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ, identificado con CC No. 7.422.274, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla, en sentencia del 31 de Julio de 2008, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.

TERCERO: Oficiése a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar en contra del señor RAFAEL JOANIS CASTELAR YEPEZ, identificado con CC No. 7.422.274.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

BORYS GUTIÉRREZ STAND  
JUEZ